



VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE RECURSO DE RECLAMACIÓN 1076/2025 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Se discrepa del proyecto en tanto que si bien la autoridad demandada ha acreditado haber realizado actos a efectos de demostrar el cumplimiento de la sentencia, lo cierto es que, como lo afirma el actor, no ha demostrado realizar las gestiones correlativas ante otras autoridades facultadas por la demandada para su cobro, como lo es el Servicio Estatal Tributario, por lo cual, aquel sigue siendo exigible para su cobro coactivo, lo que se traduce en la subsistencia de la afectación sobre la esfera jurídica del actor.

Además, derivado de la emisión de los autos de fechas 12 de mayo y 3 de junio de 2025 por la Sala Unitaria, posteriores al acuerdo impugnado de fecha 27 de marzo de 2025, se advierte que este último ha quedado materialmente insubsistente, toda vez que la Sala ha vuelto a requerir a la Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Zapopan, por el cumplimiento de la sentencia, precisamente con motivo de lo anotado con antelación, lo que demuestra lo fundado de los agravios del demandante.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.) información considerada legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario General que emite la presente

